



Panamá, 22 de agosto de 2013
Nota 202-01-2038

Licenciada [REDACTED]

Ciudad de Panamá
E. S. D.

**Referencia: Impuesto sobre la Renta/
Remesas al Exterior**

Licenciada [REDACTED]

Con relación a su memorial recibido en este despacho, actuando en representación de la sociedad [REDACTED] mediante el cual nos consulta lo siguiente:

HECHOS DE LA CONSULTA:

[REDACTED] es una sociedad constituida bajo las leyes de la República de Panamá, cuya actividad es el desarrollo de proyecto hidroeléctrico, el cual estará operando aproximadamente en el año 2014. Desde el año 2009 a la actualidad se acumulan todos los costos del proyecto como construcción en proceso; para operación la empresa recibe préstamos de fuente extranjera (del exterior) y en consecuencia ha acordado el reconocimiento de intereses trimestrales por dichos préstamos, cuyo pago se hará efectivo cuando empiece operaciones el proyecto hidroeléctrico en mención el cual en la actualidad se encuentra en construcción."

CONSULTA:

¿En qué momento [REDACTED] debe hacer la retención del impuesto de remesas al exterior, si habiéndose reconocido en libros el préstamo de acreedor extranjero y el pago de intereses trimestralmente, se ha acordado que este pago se haga efectivo cuando inicie operaciones el proyecto hidroeléctrico?

RESPUESTA:

Con relación al pago de Impuesto sobre la Renta, establece el artículo 701, literal h) del Código Fiscal, modificado por la Ley 8 de 2010, lo siguiente:



"Artículo 701.

...

h. ...en los casos de pagos o acreditamientos en concepto de intereses, comisiones y otros cargos por razón de préstamos o financiamientos, se pagará el Impuesto sobre la Renta correspondiente a las tarifas generales aplicables del artículo 699 o 7000 del Código Fiscal, sobre el cincuenta por ciento (50%) de lo pagado o acreditado al acreedor extranjero por estos conceptos, directa o indirectamente, por las personas naturales o jurídicas obligadas a retener.

..."

Siendo así, queda claramente establecido, que el hecho generador del impuesto es el pago o acreditamiento (registro en libros o registros contables), que lo obliga a retener el Impuesto sobre la Renta, en concepto de intereses, de acuerdo a las tarifas generales del artículo 699 ó 700 del Código Fiscal, sobre el 50% de lo pagado o acreditado al acreedor en el extranjero, tal como lo establece el artículo citado, en concordancia con el artículo 148 del Decreto Ejecutivo de 1993.

Se concluye entonces que, [REDACTED] tiene el deber de hacer la retención del impuesto sobre la Renta sobre las Remesas, desde el momento del registro en libros.

Le recordamos que, la suma retenida debe ser remitida al funcionario recaudador del impuesto, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de retención.

Atentamente,

Original }
Firmado } *Lic Xiomara de Garrido*

LICDA. XIOMARA A. DE GARRIDO
Subadministradora Nacional de Ingresos Públicos.

GL
Guillermo Luis López
Director de Jurídica Tributaria.

ab
XAG/GL/AVOS
Control 334-ADM